

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que comparece el abogado con poder otorgado por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1345
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00132-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCÍA SIERRA
Demandada:	ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES
Decisión:	CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la causa se advierte que la parte actora no ha remitido la constancia del envío de la notificación a la parte demandada, no obstante, lo anterior, la demandada comparece otorgando poder a un profesional del derecho, actuación a partir de la cual el despacho entenderá notificada por conducta concluyente a la señora ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de esta providencia tal como lo prevé el artículo 301 CGP. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

Como consecuencia de lo anterior se le reconocerá personería al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, portador de la T.P. N° 283.642 del C.S de la J, como apoderado de la señora ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP.

Así las cosas, conforme el artículo 91 del CGP dado que la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que

el mismo será remitido al correo del apoderado judicial, por lo que el término de VEINTE DIAS (20) DÍAS para contestar la demanda iniciará vencido dicho lapso.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

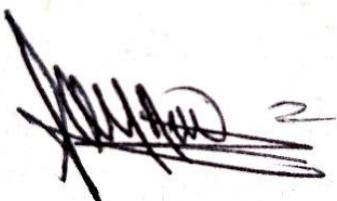
RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva señora ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por el abogado.

SEGUNDO: El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS** y comenzará a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, portador de la T.P. N° 283.642 del C.S de la J., como apoderado de la señora ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato, conforme al artículo 74 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 100
del 24 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.